



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

---

<b>DEMANDA</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>LEIDY LORENA MORENO DELGADO</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>OSCAR IVAN RODRIGUEZ CARDOZO</b>
<b>RADICACION</b>	<b>41001 31 10 001 2020 00278 00</b>
<b>AUTO</b>	<b>Interlocutorio.</b>

Neiva, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **LEIDY LORENA MORENO DELGADO**, en representación de sus menores hijos **SIMON SANTIAGO** y **OSCAR SAMUEL RODRIGUEZ MORENO** contra del señor **MANUEL HORACIO RAMIREZ REINTERIA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta de Conciliación No. 00000828 del 17 de octubre de 2013 de la Defensoría de Familia de Centro Zonal Neiva, I.C.B.F. Huila); en concordancia con el artículo 422 del mismo estatuto procesa, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

**1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **OSCAR IVAN RODRIGUEZ CARDOZO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de sus menores hijos, los saldos insolutos y cuotas alimentarias mensuales y por concepto de vestuario causadas y no canceladas a partir del mes de agosto de 2019, las siguientes sumas de dinero:

**1.1. CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$124.123,44,00) MCTE.**, por concepto del saldo insoluto de la cuota alimentaria mensual causadas y no canceladas del mes de agosto de 2019, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 1 del mes de septiembre de 2019, hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.2. CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$474.123,44) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada del mes de septiembre de 2019, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 1 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.3. CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$474.123,44) MCTE.**, por concepto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada del mes de noviembre de 2019, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 1 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.4. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$4.921.401) MCTE.**, por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, a razón de \$492.140,14 más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 1 de febrero de 2020 mes a mes, y así sucesivamente hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.5. CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$192.140,14) MCTE.**, por concepto del saldo insoluto de la cuota alimentaria mensual causada y no cancelada del mes de marzo de 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 1 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.6. QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$512.365,00) MCTE.**, por concepto por concepto de la cuota adicional por concepto de vestuario del mes de junio de 2019 más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 1 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

**1.5. QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$532.365,70) MCTE.**, por concepto por concepto de la cuota adicional por concepto de vestuario del mes de junio de 2019 más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 1 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.7. Y por las cuotas que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C. General del Proceso.

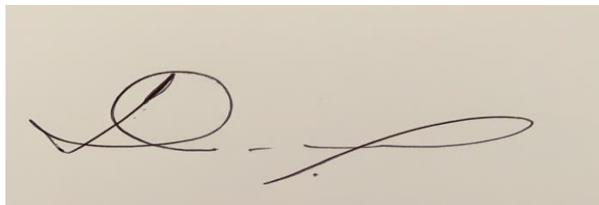
2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **OSCAR IVAN RODRIGUEZ CARDOZO**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de **INACTIVAR** el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5º. **RECONOCER** personería jurídica al abogado en ejercicio **VICTOR HUGO ESCANDON ROJAS**, con T.P. No. 224.048 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 29 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 28 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 014

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO